

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

**PERTENENCIA**

TATIANA FORERO ÁLVAREZ

1. HÉCTOR CASTRO

2. MARCO TULIO ECHEVERRY MORALES

3. JOSÉ PABLO ECHEVERRY NIÑO

4. GILBERTO LASSO

5. ARGEMIRO MORALES BASTIDAS

6. JOSÉ JAIRO SAAVEDRA

7. LEOMILE SABOYA CONTRERAS

8. MARCO ANTONIO SANABRIA

9. GUSTAVO SÁNCHEZ

10. JUAN DE JESÚS SABOYA CONTRERAS

11. MEDARDO GUERRERO VARELA

12. MARÍA CORONA SOSA DE GARCÍA

13. GONZALO VARGAS ARIAS

14. JESÚS ANTONIO RAMOS CUBILLOS

15. LUIS MARÍA BASTIDAS RUIZ

16. JOSÉ EVELIO MORALES

17. MARÍA DEL ROSARIO IZQUIERDO VALERO

18. JESÚS DANILO MUNAR BELTRÁN

19. JOSÉ LEONARDO NEIRA SABOYA

20. IRMA INÉS QUIÑONEZ AGUILAR

21. JOSÉ BERNARDINO RAMOS CUERVO

22. VIRGILIO GARCÍA BONILLA

23. HEREDEROS DE JAIRO ERNESTO GUERRERO GUINEME

24. HEREDEROS DE HUMBERTO CÁRDENAS CUELLAR

25. HEREDEROS DE JOSÉ NEPOMUCENO CUERVO CRUZ

26. HEREDEROS DE AURELIO SALAMANCA

27. HEREDEROS DE VÍCTOR MANUEL BELTRÁN SUÁREZ

28. FIDUCIARIA LA PREVISORA (Patrimonio Caja Agraria En Liquidación)

29. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble.

RADICADO:

255964089001-2022-00022-00

Observa el Despacho que los demandados HÉCTOR CASTRO, MARCO TULIO ECHEVERRY MORALES, JOSÉ PABLO ECHEVERRY NIÑO, GILBERTO LASSO, ARGEMIRO MORALES BASTIDAS, JOSÉ JAIRO SAAVEDRA, LEOMILE SABOYA CONTRERAS, GUSTAVO SÁNCHEZ y JUAN DE JESÚS SABOYA CONTRERAS, manifiestan dar contestación a la demanda (PDF 32 al 40). Por lo tanto, se tiene por contestada la demanda. Y notificados en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

De la misma manera, contestó la demanda los herederos indeterminados de HEREDEROS DE JAIRO ERNESTO GUERRERO GUINEME, HEREDEROS DE HUMBERTO CÁRDENAS CUELLAR, HEREDEROS DE JOSÉ NEPOMUCENO CUERVO CRUZ, HEREDEROS DE AURELIO SALAMANCA y HEREDEROS DE VÍCTOR MANUEL BELTRÁN SUÁREZ. (PDF 43). Razón por la cual, se tiene por contestada la demanda.

No ocurre lo mismo respecto del demandado JESÚS ANTONIO RAMOS CUBILLOS, pues se notificó personalmente en la secretaría del juzgado el 03 de junio de 2022 (PDF 18), guardando silencio dentro del término de traslado. Por lo que, se tiene por no contestada la demanda.

Por último, ante la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante, esto es, que se desconoce la dirección de notificaciones de MARCO ANTONIO SANABRIA, MEDARDO GUERRERO VARELA, MARÍA CORONA SOSA DE GARCÍA, GONZALO VARGAS ARIAS, LUIS MARÍA BASTIDAS RUIZ, JOSÉ EVELIO MORALES, MARÍA DEL ROSARIO IZQUIERDO VALERO, JESÚS DANILO MUNAR BELTRÁN, JOSÉ LEONARDO NEIRA SABOYA, IRMA INÉS QUIÑONEZ AGUILAR, JOSÉ BERNARDINO RAMOS CUERVO y VIRGILIO GARCÍA BONILLA (PDF 01-Folio 23), el Despacho procede a su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Y designar un curador para que represente sus intereses dentro del proceso citado en referencia.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados** HÉCTOR CASTRO, MARCO TULIO ECHEVERRY MORALES, JOSÉ PABLO ECHEVERRY NIÑO, GILBERTO LASSO, ARGEMIRO MORALES BASTIDAS, JOSÉ JAIRO SAAVEDRA, LEOMILE SABOYA CONTRERAS, GUSTAVO SÁNCHEZ, JUAN DE JESÚS SABOYA CONTRERAS, HEREDEROS DE JAIRO ERNESTO GUERRERO GUINEME, HEREDEROS DE HUMBERTO CÁRDENAS CUELLAR, HEREDEROS DE JOSÉ NEPOMUCENO CUERVO CRUZ, HEREDEROS DE AURELIO SALAMANCA y HEREDEROS DE VÍCTOR MANUEL BELTRÁN SUÁREZ, conforme lo dicho.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de** JESÚS ANTONIO RAMOS CUBILLOS, conforme lo indicado en este auto.

**TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los demandados MARCO ANTONIO SANABRIA, MEDARDO GUERRERO VARELA, MARÍA CORONA SOSA DE GARCÍA, GONZALO VARGAS ARIAS, LUIS MARÍA BASTIDAS RUIZ, JOSÉ EVELIO MORALES, MARÍA DEL ROSARIO IZQUIERDO VALERO, JESÚS DANILO MUNAR BELTRÁN, JOSÉ LEONARDO NEIRA SABOYA, IRMA INÉS QUIÑONEZ AGUILAR, JOSÉ BERNARDINO RAMOS CUERVO y VIRGILIO GARCÍA BONILLA, de quienes se desconoce el domicilio de notificaciones. (Art. 108 CGP).

**CUARTO: DESIGNAR** como curador ad litem al Doctor Álvaro Enrique Ramírez Iglesia, para que represente los intereses de los demandados MARCO ANTONIO SANABRIA, MEDARDO GUERRERO VARELA, MARÍA CORONA SOSA DE GARCÍA, GONZALO VARGAS ARIAS, LUIS MARÍA BASTIDAS RUIZ, JOSÉ EVELIO MORALES, MARÍA DEL ROSARIO IZQUIERDO VALERO, JESÚS DANILO MUNAR BELTRÁN, JOSÉ LEONARDO NEIRA SABOYA, IRMA INÉS QUIÑONEZ AGUILAR, JOSÉ BERNARDINO RAMOS CUERVO, VIRGILIO GARCÍA BONILLA, y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

**QUINTO: REQUERIR** a la Agencia Nacional de Tierras, con la finalidad realice el estudio jurídico sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 156-71898 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, remitiéndose a esa entidad copia de los títulos, sentencia y demás documentos aportados por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**  
**Eder Antonio Ariza Madera**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Quipile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da294566b9e252c31d5c0400145cb885435f7017708d813e38386b770ab3dece**

Documento generado en 15/06/2023 01:03:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**